



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultades del Senado para hacer comparecer a servidores públicos titulares o representantes de los poderes de las entidades federativas, presentada por el Senador David Jiménez Rumbo el 14 de diciembre de 2010.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a las modificaciones propuestas, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.
- II. En el apartado correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

IV. En el apartado relativo a las **“CONCLUSIONES”** se plantea el Acuerdo que someten las Comisiones Unidas a consideración del Pleno de esta Soberanía para el trámite que ha de recaer a la Iniciativa que se dictamina.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, de fecha 14 de diciembre de 2010, se presentó ante el Pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultades del Senado para hacer comparecer a servidores públicos titulares o representantes de los poderes de las entidades federativas, que formuló el Senador David Jiménez Rumbo, integrante del entonces Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con aval de dicho Grupo.
2. En esa misma fecha la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. De conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva, publicado con fecha 27 de noviembre del 2012, en la Gaceta del Senado de la República, de rubro: “Iniciativas que se mantienen vigentes en la Legislatura LXII Acuerdo de la Mesa Directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la conclusión de los asuntos que no han recibido Dictamen”; estas Comisiones Unidas se abocaron a la realización del análisis y estudio de la Iniciativa de referencia.
4. A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente dictamen, e instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la elaboración del proyecto correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Establecidos los citados Antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la Iniciativa que se dictamina.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De manera sucinta, la presente iniciativa propone establecer una nueva atribución exclusiva del Senado de la República, para que comparezcan ante esta Cámara los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de las entidades federativas de la Unión, a fin de "...coadyuvar a la solución, ...frente a trastornos interiores o situaciones excepcionales de carácter social o natural que perturben ...el desarrollo general de su administración, o atenten contra su estabilidad institucional, la paz pública o la convivencia ciudadana...".

En la Exposición de Motivos de la iniciativa, su promovente sustenta su presentación en el razonamiento de que "...corresponde a este Senado de la República vigilar el correcto desarrollo de las relaciones políticas de la sociedad en relación a sus regímenes interiores de gobierno en cada entidad,...porque la Cámara de Senadores es el ente natural en que descansa el principio federativo de nuestra Nación, al estar integrada por representantes de todas las entidades federativas...".

Asimismo en dicha Exposición de Motivos plantea que en "...esta condición de garante del federalismo a favor del Senado de la República, se encuentra el ser vigilante de que en las entidades se mantenga una verdadera gobernabilidad entre los poderes públicos que las integran...".

En ese contexto, agrega que "...los movimientos sociales emergentes plantean un complejo sistema de intereses (,) los cuales luchan por la satisfacción de sus demandas, creando así una incapacidad del gobierno para procesarlas y darles solución, fenómeno que es conocido como gobernabilidad-ingobernabilidad. En este orden de ideas, tenemos que los conflictos por intereses económicos cuando no se resuelven con la debida eficiencia, observamos una gran movilización popular que se traduce en problemas políticos es decir en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

parámetros de ingobernabilidad...”.

Continúa la exposición de sus razonamientos con la mención de que “...Bajo este contexto, la presente propuesta está dirigida a fortalecer los instrumentos constitucionales de corresponsabilidad legislativa entre el Senado como garante del pacto federal y las entidades de la República como integrantes de dicha alianza, para que se convoque o se haga comparecer ante esta Soberanía a los titulares de los poderes constitucionales de los Estados, y éstos informen de situaciones excepcionales que se susciten en sus entidades y que puedan ser motivo de crisis o ingobernabilidad...”.

Con base en esos argumentos, el proponente encuentra pertinente “...redimensionar las facultades del Senado para que no sea exclusivamente un ente con potestades correctivas ante situaciones extraordinarias de ausencia de los poderes en los estados, o de árbitro cuando ocurran conflictos de sublevación o violencia entre entidades, o de órgano de remoción en el caso del Jefe de Gobierno cuando ocurran causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, toda vez que las facultades establecidas en las fracciones V, VI, IX, X y XI (del artículo 76 constitucional), se refieren a mecanismos de intervención institucional del Senado frente circunstancias extraordinarias que ocurren en el marco de la vida interna de los estados o el Distrito Federal o en el marco de las relaciones entre sí, y que pueden poner en grave riesgo la estabilidad social y política o las condiciones de gobernabilidad frente a eventos.”

Así, afirma en la Exposición de Motivos que con este planteamiento de modificación constitucional, se propone “impulsar a un Senado de la República para que se encuentre inmerso en la realidad cotidiana de las entidades, que esté interesado en sus problemas, pero principalmente en sus soluciones, que se preste a servir -sin afanes injerencistas-, como interlocutor con las instancias federales y de las propias locales, en la resolución de situaciones extraordinarias y así fortalecer el sistema federalista en que descansa nuestra Nación...”

Con base en los argumentos antes descritos, y a fin de colmar el propósito de la iniciativa, el promovente plantea el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden la actual fracción con esa numeración, que pasa a ser la XIII, al artículo 76 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos , para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76.- ...

I. a XI. ...

XII. Hacer comparecer a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de los Estados de la República y del Distrito Federal, en los términos que disponga la ley, cuando así se estime necesario para coadyuvar a la solución, en el marco de sus competencias, frente a trastornos interiores o situaciones excepcionales de carácter social o natural que perturben a las entidades federativas en el desarrollo general de su administración, o atenten contra su estabilidad institucional, la paz pública o la convivencia ciudadana;

La Cámara de Senadores, también podrá citar a comparecer, en términos de las leyes respectivas, a los servidores públicos que convenga, a efecto de contar con elementos suficientes para el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones V, VI, IX, X y XI de este artículo; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Establecido el objeto y contenido de la Iniciativa, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El entonces iniciador de este proyecto de Decreto se encontraba facultado para presentar la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Ley Fundamental de la República.

SEGUNDA. En el marco de las normas que rigen nuestro Federalismo, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente destacar que coincidimos con el proponente por cuanto hace a que "...el estudio de gobernabilidad de las entidades (federativas), debe analizarse conforme al espectro de las políticas de relaciones interiores sociedad-gobierno, y de la eficiencia de la seguridad pública; el grado de afectación a este principio o ingobernabilidad, también tiene que ver con los efectos que se desarrollan dentro de la sociedad y que derivan de fenómenos naturales extraordinarios..."

En ese sentido, estimamos relevante, en el contexto de la autonomía estadual, preservar la interrelación respetuosa y objetiva dentro del orden de competencias que establece la propia Constitución General de la República, al tenor de lo dispuesto por su artículo 40:

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República** representativa, democrática, laica, **federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.***

Así, consideramos de la mayor significación el carácter limitado o limitativo de previsiones de nuestra Ley Fundamental para establecer formas de intervención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

de la Federación en la vida interior de los Estados de la Unión.

TERCERA. Como se advierte de la lectura del considerando anterior, el mandato de República Federal es esencia de la Unión y previene -en el contexto del régimen federal- el más absoluto respeto a la autonomía de los Estados de la República y de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que este Senado de la República se erige, de conformidad con la propia Norma Suprema en elemento sustantivo garante del Pacto Federal, también lo es que sus atribuciones en este sentido se encuentran debidamente prescritas en el artículo 76 de la Ley Fundamental. En ese sentido, se entiende la ubicación de la propuesta que nos ocupa en el texto de dicho precepto. No obstante lo cual, conviene apreciar el texto de las fracciones de dicho artículo en torno a las funciones que se han otorgado al Senado como representación de la Federación con fuente en el voto popular, para fungir como garante del mencionado Pacto Federal:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a IV. (...)

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. a XIV. (...)

En efecto, de lo antes transcrito se desprende, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya previene la participación de esta Cámara de Senadores, en los casos de perturbación del orden constitucional de las mismas; lo anterior, sin demérito de hacer aquí una exposición integral de las diferentes formas de intervención federal en la vida de los Estados de la Unión.

CUARTA. De lo antes señalado, así como de lo prescrito por la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República; así como por la Ley Reglamentaria de la fracción VI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los escenarios para los que se propone incorporar una fracción XII al artículo 76 de la propia Constitución General de la República, ya se encuentran debidamente regulados como sigue:

“ARTICULO 2o.- Se configura la desaparición de los poderes de un Estado únicamente en los casos de que los titulares de los poderes constitucionales:

I.- Quebrantaren los principios del régimen federal.

II.- Abandonaren el ejercicio de sus funciones, a no ser que medie causa de fuerza mayor.

III.- Estuvieren imposibilitados físicamente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos o con motivo de situaciones o conflictos causados o propiciados por ellos mismos, que afecten la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

vida del Estado, impidiendo la plena vigencia del orden jurídico.

IV.- Prorrogaren su permanencia en sus cargos después de fenecido el período para el que fueron electos o nombrados y no se hubieran celebrado elecciones para elegir a los nuevos titulares.

V.- Promovieren o adoptaren forma de gobierno o base de organización política distintas de las fijadas en los artículos 40 y 115 de la Constitución General de la República.”¹

Asimismo la Ley Reglamentaria de la fracción VI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene en su numeral 5° la participación de la Cámara de Senadores, como sigue:

“Artículo 5. La intervención de la Cámara de Senadores se dará:

I. A petición de parte, cuando de suscitarse una cuestión política, uno o más de los poderes en conflicto se lo solicite, y

II. De oficio, cuando un poder se valga de la fuerza pública en contra de otro, tengan lugar hechos de violencia o haya riesgos de que ello suceda.

En el último supuesto, bastará que un ciudadano lo haga del conocimiento de la Cámara de Senadores y no será necesario cubrir formalidad alguna.”

Efectivamente, estas Comisiones Unidas, coincidimos en que derivado del orden constitucional y legal vigente, el objetivo central que subyace en la hipótesis materia de la propuesta que ahora nos ocupa, ya se encuentra previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes secundarias de las fracciones V y VI del artículo 76 de dicho Ordenamiento Supremo.

QUINTA. De lo anterior se sigue que la porción normativa medular que alude al

¹ Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la Republica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

objeto materia de la propuesta en comento, pretende incorporar la obligación de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de un Estado de la Unión o de la Ciudad de México, para comparecer ante este Senado de la República, cuando ocurran “trastornos interiores o situaciones excepcionales de carácter social o natural que perturben a las entidades federativas”.

Sin embargo y como se ha puesto de manifiesto, la actuación ante eventuales situaciones que perturben el orden constitucional en una entidad federativa, ya se encuentra debidamente prevista, tanto cuando ocurra una situación de desaparición de los poderes de la entidad federativa, como cuando se interrumpe el orden constitucional y sea llamado a intervenir el Senado o de *motu proprio* considere hacerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran que en todo caso el planteamiento de la hipótesis que se plantea en la iniciativa de mérito, a fin de citar a comparecer a titulares o representantes de los poderes de las entidades federativas, podría contemplarse para efectos del desarrollo de los procedimientos a que se refieren las leyes reglamentarias de las fracciones V y VI del artículo 76 de la Constitución General de la República. Es decir, por cuanto hace a la eventual presencia de esos titulares o representantes ante órganos del Senado de la República. En nuestra opinión se trata de normas de jerarquía distinta a la de la Ley Suprema. Incluso existe evidencia en este Senado la República de invitaciones a reuniones de trabajo, que no comparecencias, a titulares o representantes de los poderes de las entidades federativas para la atención y desahogo de asuntos de la competencia específica de esa entidad federativa o que atañen en general a problemas genéricos de las partes integrantes de la Federación.

SEXTA. Por otro lado, no debe soslayarse la importancia en torno a la proscripción para que este Senado de la República intervenga o participe -en forma singular o aislada- en la vida de las entidades federativas, en los casos de “sublevación o trastorno interior”, como puntualmente previene el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero, con relación al artículo 6° de la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

76 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes previsiones:

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

(...)"

De dicho dispositivo constitucional se colige la absoluta congruencia jurídica con lo previsto por el Artículo 6° de la Ley Reglamentaria en comento, ya citado, como se desprende de lo siguiente:

Artículo 6. La Cámara de Senadores no intervendrá si el conflicto se refiere a:

I. a III. (...)

IV. Los conflictos previstos en el primer párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V.- (...)

Lo anterior da cuenta del orden normativo constitucional vigente en torno a la protección de la vida constitucional de las entidades federativas que compete a los Poderes de la Unión; es parte de las instituciones protectoras de las entidades federativas en el Pacto Federal. En tal virtud, el Senado de la República no interviene en forma exclusiva, singular o aislada.

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Por las razones expresadas en las consideraciones segunda, tercera, cuarta,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

quinta y sexta del presente dictamen, y por estimar que la pretensión fundamental de la iniciativa que nos ocupa se encuentra adecuadamente prevista en la legislación secundaria aplicable, consideramos que esta proposición debe considerarse sin materia para efectos constitucionales.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del presente dictamen, ha quedado sin materia la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 76 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultades del Senado para hacer comparecer a servidores públicos de las entidades federativas, presentada por el entonces Senador David Jiménez Rumbo, el día 14 de diciembre del 2010.

En consecuencia, dése de baja de los registros y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Enrique Burgos García Presidente</p>			
 <p>Sen. José María Martínez Martínez Secretario</p>			
 <p>Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario</p>			
 <p>Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante</p>			
 <p>Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante</p>			
 <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante</p>			
 <p>Sen. Ivonne Liliana Álvarez García Integrante</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

	<p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante</p>			
	<p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>			
	<p>Sen. Fernando Torres Graciano Integrante</p>			
	<p>Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante</p>			
	<p>Sen. Armando Ríos Piter Integrante</p>			
	<p>Sen. Pablo Escudero Morales Integrante</p>			
	<p>Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante</p>			
<p>TOTAL</p>				



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTADES DEL SENADO PARA HACER COMPARECER SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González



Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz



Senador Manuel Cavazos Lerma

Senador Fernando Yunes Márquez